



R.M. 51/2025-2026

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

La Ley General de Transporte N° 165; la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019; el Reglamento de la Ley Autonómica Municipal General de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura; el Decreto Supremo 5503 "De Necesidad Y Urgencia Para la Estabilización Económica, Financiera y Social del Estado Plurinacional de Bolivia", que garantiza el abastecimiento y establece los nuevos precios de los productos derivados del petróleo; y demás normas conexas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece que: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política Del Estado, establece en su Artículo 302, Parágrafo I, Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción "18. Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

CONSIDERANDO:

Que, la LEY GENERAL DE TRANSPORTE N° 165, establece en su "ARTÍCULO 17. (LAS AUTORIDADES COMPETENTES). Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas."

Que, el ARTÍCULO 27. (FUNCIÓN NORMATIVA), de la LEY N° 165, establece: "Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."

Que, el ARTÍCULO 7. (AUTORIDAD COMPETENTE DE LA MOVILIDAD), de la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1216/2019, establece: "La Autoridad competente de la Planificación, Regulación, Autorización, Control, Supervisión, Ejecución y Sanción, en materia





de Movilidad, es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.”

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1216/2019, en su Artículo 55 (TARIFA), Parágrafo II, indica lo siguiente, “La regulación de tarifas del Servicio de Transporte Público, será formulada por la Autoridad Competente en materia de Movilidad Urbana, bajo reglamentación específica, serán aprobadas conforme a las normas, políticas y parámetros previstos por ley y normativa vigente y aplicable”.

Que, el Parágrafo III del Artículo 55 de la misma Ley, estipula lo siguiente, ““El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por la instancia ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, estará a cargo de la • Autoridad competente en materia de Movilidad Urbana”.

CONSIDERANDO:

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GENERAL DE MOVILIDAD URBANA INTEGRAL, SOSTENIBLE Y SEGURA, aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2023, define en su ARTÍCULO 222.- (TARIFA TECNICA). *Se define la Tarifa Técnica como aquella que, dado un modelo operacional, busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios o pasajeros del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad del servicio, costo del medio de operación y control por pasajero transportado; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a condiciones definidas en la autorización de operación o contrato de concesión según el caso.*

Que, el ARTÍCULO 224.- (APROBACIÓN DE LA TARIFA), del precitado Reglamento establece lo siguiente, *las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, será aprobada por el Honorable Concejo Municipal, con base en la propuesta presentada por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019, norma específica y el presente reglamento, con estudios basados en metodologías especializadas y tomando en cuenta las consideraciones y observaciones de los usuarios o pasajeros, juntas vecinales y control social.*

Que, el ARTÍCULO 225.- (PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LA TARIFA), del mismo Reglamento, indica lo siguiente, *Por instrucción expresa del Alcalde (Máxima Autoridad Ejecutiva), la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte, podrá realizar o contratar a consultores especializados para la elaboración de estudios tarifarios. Debiendo considerar costos operativos actualizados (Capex y Opex), niveles socioeconómicos de la población usuaria, eficiencia de la operación y competitividad en el mercado de los operadores. La Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte presentará los estudios correspondientes, dichos estudios serán realizados en el marco de las normas, políticas y parámetros establecidos en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019, el presente reglamento y otras normas específicas. Las recolecciones de información para la elaboración de los estudios serán realizadas por servidores públicos municipales dependientes de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte o consultores especializados en el tema y deberán contar con la acreditación que respalde toda la información. Los diferentes operadores del servicio de*





transporte publico podrán presentar estudios propios, para consideración y evaluación tanto de la autoridad competente como de los usuarios o pasajeros, juntas vecinales y control social.

Que, el ARTÍCULO 227.- (ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA). del Reglamento anteriormente citado, estipula lo siguiente, *la actualización de las tarifas deberá revisarse cada cuatro (4) años o cuando resulte necesario, en base a componentes de costos operativos, costos fijos, costos variables, inversión de capital, aumento de salario mínimo, inflación entre otros. Las tarifas actualizadas del servicio de transporte público de personas, deberán considerar los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes de tarifas por el tipo de usuarios y preferenciales según segmentos poblacionales, estas deberán ser socializadas y aprobadas por los usuarios o pasajeros en primera instancia, las mismas serán aprobadas conforme a las normas, políticas y parámetros previstos por ley y normativa vigente aplicable.*

Que, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0707/2018-S2 de 31 de octubre de 2018, establece lo siguiente, *"En materia de servicio de transporte urbano, la Constitución Política del Estado, asigna a los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la competencia exclusiva de regulación normativa -art. 302.I.18 de la CPE-, a partir de cuya norma constitucional, las siguientes normas legales también le asignan competencia de regulación al Gobierno Autónomo Municipal, como son: i) Los arts. 2, 32 y 49 de la Ley 453; ii) Los arts. 17.c. y 22 inc. d) de la LGTrans, última norma que establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de su Órgano Ejecutivo, esto es, del Alcalde Municipal, tiene las competencias exclusivas de regular las tarifas de transporte en el área de su jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; y, iii) La Ley Municipal de Movilidad Urbana y Transporte modificada por la Ley Municipal 144 de 16 de noviembre de 2017, que de igual forma atribuye en su art. 14.I al Órgano Ejecutivo Municipal, esto es, al Alcalde Municipal, a ejercer la dirección integral de las atribuciones conferidas a la Instancia Municipal Competente, la que según el art. 16 tiene atribuciones amplias en materia de tarifas para la prestación de los servicios públicos de transporte; así como el art. 13, que dispone: "El Concejo Municipal, podrá proponer políticas de Transporte y Tránsito, para lograr el cumplimiento de los fines de la presente Ley".*

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 5503 "DE NECESIDAD Y URGENCIA PARA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y SOCIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", establece en su "ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto el establecimiento y adopción de medidas excepcionales destinadas a restablecer la estabilidad macroeconómica; recuperar la liquidez interna y fortalecer las reservas internacionales; así como garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, la inversión y el empleo; modernizar, desburocratizar y transparentar la administración pública, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana".

Que el mismo Decreto establece en su "Artículo 76.- (PRECIO FINAL AL CONSUMIDOR Y AJUSTE POSTERIOR). El precio final al consumidor de los productos, será el siguiente: a) Gasolina Especial: 6.96 Bs/Lt (Seis 96/100 BOLIVIANOS POR LITRO) b) Diésel Oil: 9,80 Bs/Lt (Nueve 80/100 BOLIVIANOS POR LITRO) c) Gasolina Premium: 11,00 Bs/Lt (Once 00/100





BOLIVIANOS POR LITRO) d) Gasolina de Aviación: 10,57 Bs/Lt (Diez 57/100 BOLIVIANOS POR LITRO) e) Kerosene: 5,64 Bs/Lt (Cinco 64/100 BOLIVIANOS POR LITRO) f) Jet Fuel: 10,74 Bs/Lt (Diez 74/100 BOLIVIANOS POR LITRO) g) Gas Oil: 5,69 Bs/Lt (Cinco 69/100 BOLIVIANOS POR LITRO) h) GLP: 2,25 Bs/Kg (Dos 25/100 BOLIVIANOS POR KILOGRAMO)".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su Artículo 34 Parágrafo I indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, Numeral 4, indica que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, puede dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en Sesión Extraordinaria N°01/2025-2026, de fecha 21 de diciembre de 2025, se convocó al Ejecutivo Municipal para que informe sobre los aspectos técnicos legales que sustentan el análisis y la deliberación de una tarifa social para la gente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas,

RESUELVE:

Primera.- Se conforma la Comisión Mixta responsable del análisis y tratamiento de los estudios técnicos e informes jurídicos y financieros, en relación a la actualización de la tarifa transitoria del transporte público urbano de micros dentro del municipio de Santa Cruz de la Sierra; la misma que está integrada por la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, Comisión de Planificación, Obras Públicas, Medio Ambiente y Servicios y la Comisión de Administración y Finanzas.

Segunda.- Solicitar al Alcalde Municipal que, en un plazo de 24 horas, remita la documentación completa e idónea, referente a los estudios técnicos e informes jurídicos y financieros relativos a una tarifa transitoria de pasaje en el transporte público para el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Tercera.- Exhortar a los transportistas el levantamiento de los bloqueos y paros, para no seguir perjudicando a la población, quienes son los mas afectados con estas medidas de presión.

Cuarta.- Exigir al Órgano Ejecutivo Municipal para que a través de la autoridad competente



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



proceda a la aplicación de medidas y sanciones establecidas por ley y reglamento, en caso de renuencia.

Quinta.- Solicitar al Gobernador del Departamento de Santa Cruz, a regular y controlar la tarifa de pasaje en el transporte público intermunicipal e interprovincial.

Sexta.- Remitir la presente Resolución Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

